

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 219, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII, 143 y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

**LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS
EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III TITULO XI
DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

PRIMERO.- Se autoriza para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor para el año 2002, a las siguientes personas, quienes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero del año en curso:

Aguilar Montaña Sergio Francisco
Alcázar Córdova Enrique Ulyses
Aldana Hernández Jesús Gabino
Arochi Escalante Roberto
Arteaga Moncada Jorge Aníbal
Breña Malagamba Francisco Xavier
Campuzano Lamadrid Francisco Manuel
Carballo García Roberto
Castañeda Vera Edgar
Díaz Ochoa Alejandro
Durán Gómez Julio Alejandro
Galindo Espinosa Agustín
García Tiburcio Pedro
Lindner López Hedwig A.
López González Adriana A.
Magaña Rufino José Manuel
Margáin González Miguel Angel
Matsui Santana Carlos Arturo
Medina Mora Raúl
Medrano Colomé Marcela
Natividad Rangel Leticia
Odriozola Mariscal Carlos Enrique
Quintanilla Madero Carmen
Quirino Cruz Laura Flor
Rodríguez Espinosa Jesús
Rodríguez López Antonio
Romero Anaya Jaime
Romero González María Teresa
Ruiz Robles José Francisco Alejandro
Salcedo Arranz José Armando Julián
Sánchez Pichardo Alberto Cándido

Sánchez Rodríguez Epigmenio
Sanguino Ortiz Ricardo
Soní Mariano
Tello Arredondo Andrés José
Uribarri Carpintero Gonzalo Jesús
Velázquez García-López Agustín Manuel
Von Wobeser Claus
Zorrilla Montesinos Pedro Antonio

SEGUNDO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y han formulado protesta al respecto.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día siguiente de la publicación de la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de 2002.

México, D.F., a 25 de febrero de 2002.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín.**- Rúbrica.

ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el capítulo III del título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los gastos del arbitraje y los honorarios del grupo arbitral, conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana:
10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
 - b) Fuera de la República Mexicana:
30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:
190 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cantidades a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertas, por cada parte, al momento de someterse al procedimiento arbitral.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

ARTICULO CUARTO.- El presente Arancel surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de 2002.

México, D.F., a 25 de febrero de 2002.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín.**- Rúbrica.